



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-559-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(106)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, por el señor **FRANCISCO SALOMON HERNÁNDEZ OBANDO**, en su calidad de Ex Jefe de Departamento de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD), Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financieros (UAF), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor Público **FRANCISCO SALOMON HERNÁNDEZ OBANDO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-559-18

los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades referidas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **FRANCISCO SALOMON HERNÁNDEZ OBANDO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, la que consistió en que el Ex Funcionario tiene inscrita a su nombre, en el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas, una Finca No. 46,463, Tomo 532, Folios 162/163, Asiento 1ro., desde el día cuatro de noviembre de dos mil quince, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ex Servidor Público **FRANCISCO SALOMON HERNÁNDEZ OBANDO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de abril año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-559-18

plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas por la Ley Orgánica y de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **FRANCISCO SALOMON HERNÁNDEZ OBANDO**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando que la propiedad fue declarada como corresponde con el número de solvencia de Catastro de Rivas, No. 15-00375, Finca 26811, Tomo 273, Folios 156/158, Asiento 1°, antes de haber sido inscrita formalmente, copia adjunta en declaración. Continúa expresando el Señor Hernández Obando, que posteriormente el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Rivas, inscribe y registra debidamente dicha propiedad, como se observa al pie del dicha Certificación, en la que se lee: Finca No. 46,463, Tomo 537, Folios 162/163, Asiento 1ro., inscrita el cuatro de noviembre del año dos mil quince, adjuntó copia del mencionado Certificado Catastral. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que el Ex Servidor Público adjuntó Certificación Catastral del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas, donde se refleja que la Propiedad notificada como inconsistencia fue reflejada en su Declaración Patrimonial con el número de Certificado Catastral 15-00375, Finca 26811, Tomo 732, Folios 156/158, Asiento 1°, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, y que fue inscrita como Finca No. 46463, Tomo 537, Folio 162-163, Asiento 1ro, demostrando de esta manera que la propiedad que se refleja en su Declaración de Probidad es la misma que reporta el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Rivas, con lo que se aclara la inconsistencia notificada, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(106)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **FRANCISCO SALOMON HERNÁNDEZ OBANDO**, en su calidad de Ex Jefe de Departamento de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD), Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financieros (UAF). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-559-18

República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (106)
Consecutivo
M/López